

estancia. Este tipo de acciones implica el abono de la ayuda o subvención correspondiente a personas físicas extranjeras.

Acciones integradas modalidad B: Aquellas en las que cada país paga los gastos de viaje y estancia de sus científicos nacionales.

Noveno.—Los solicitantes propondrán un número determinado de viajes y estancias que, salvo casos excepcionales, no podrán exceder de cuatro viajes y ocho semanas de estancia. En cualquier caso, estos medios solicitados podrán ser concedidos total o parcialmente de acuerdo con el criterio de las comisiones bilaterales de selección y de las disponibilidades presupuestarias. Sólo se concederá un viaje para becario por cada acción integrada, siempre que de forma expresa se manifieste en la solicitud la petición de dicho viaje.

Décimo.—La parte española abonará a sus científicos previa justificación con billetes originales, un billete de avión de ida y vuelta —tarifa reducida—, siempre que la estancia sea superior a una semana, tren, autobús o coche propio a razón, en este último supuesto, del precio por kilómetro que fijen las normas oficiales. Si la estancia es inferior a una semana y el viaje se ha realizado en avión, se abonará la tarifa turística.

A los becarios adscritos a cualquiera de los centros participantes, se abonará por desplazamiento realizado una bolsa de viaje de 35.000 pesetas para Portugal, 50.000 pesetas para Francia, 65.000 pesetas para Gran Bretaña, 70.000 pesetas para Alemania e Italia y 75.000 pesetas para Austria.

Las estancias en España de los investigadores de otro país (acciones integradas modalidad A) y las de los españoles en el extranjero (acciones integradas modalidad B) se abonarán a razón de 60.000 pesetas semanales ó 10.000 pesetas diarias en el supuesto de estancias inferiores a cinco días.

Los pagos derivados de las estancias de científicos nacionales o extranjeros, así como la bolsa de viaje de investigadores y becarios, se realizarán a través de las entidades colaboradoras correspondientes.

Undécimo.—Las consultas, hasta el momento de la adjudicación, deberán formularse al Servicio de Acciones Complementarias de Investigación, Subdirección General de Promoción de la Investigación, Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Serrano, 150, 28006 Madrid). Una vez concedidas las acciones integradas, las consultas sobre su forma de ejecución se dirigirán a la Subdirección General de Cooperación Internacional, Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (paseo del Prado, 28, 28014 Madrid).

Duodécimo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 81.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, la entrega y distribución de las subvenciones a los beneficiarios se efectuará a través de las Universidades y centros de investigación respectivos:

a) En el caso de las correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia, el importe de dichas subvenciones será librado «en firme» a los organismos citados para su distribución entre los beneficiarios con cargo a los créditos 18.02.134A.441 y 18.08.541A.782, 18.08.541A.230 y 18.08.541A.231.

b) En el caso del Ministerio de Asuntos Exteriores, dichas subvenciones serán realizadas «a justificar» con cargo al crédito 12.03.134A.226.07.

Las entidades colaboradoras deberán remitir a la Subdirección General de Cooperación Internacional una relación de las actuaciones ejecutadas con motivo de la acción integrada.

Asimismo, deberán presentarse ante el órgano responsable del pago las justificaciones que acrediten haber realizado la acción.

Decimotercero.—Los beneficiarios de las ayudas deberán remitir a la Subdirección General de Promoción de la Investigación una Memoria incluyendo los resultados de la cooperación científica de no más de 1.000 palabras.

Decimocuarto.

1. *Austria*.—Acciones integradas modalidad B:

Período de duración del programa: Del 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre del mismo año.

Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el 30 de septiembre de 1994.

Presentación de la Memoria una vez concluido el Programa de la Acción Integrada: Fecha límite, marzo de 1996.

2. *Francia*.—Acciones integradas modalidad B:

Período de duración del programa: Del 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre del mismo año.

Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el 31 de mayo de 1994. Para las solicitudes de primera renovación, será el 31 de agosto de 1994.

Presentación de la Memoria una vez concluido el Programa de la Acción Integrada: Fecha límite, marzo de 1996.

3. *Italia*.—Acciones integradas modalidad B:

Período de duración del programa: Del 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre del mismo año.

Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el 30 de septiembre de 1994.

Presentación de la Memoria una vez concluido el Programa de la Acción Integrada: Fecha límite, marzo de 1996.

4. *Portugal*.—Acciones integradas modalidad B:

Período de duración del programa: Del 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre del mismo año.

Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el 31 de mayo de 1994.

Presentación de la Memoria una vez concluido el Programa de la Acción Integrada: Fecha límite, marzo de 1996.

5. *Reino Unido*.—Acciones integradas modalidad B:

Período de duración del programa: Del 1 de abril de 1995 al 31 de marzo de 1996.

Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el 15 de octubre de 1994.

Presentación de la Memoria una vez concluido el Programa de la Acción Integrada: Fecha límite, junio de 1996.

6. *República Federal de Alemania*.—Acciones integradas tipos A y B correspondientes a las modalidades de financiación A y B:

Acciones integradas de tipo A, las que hayan de desarrollarse con equipos alemanes pertenecientes a instituciones de investigación científica alemanas no universitarias, independientemente del carácter de la parte española.

Acciones integradas de tipo B, las que hayan de desarrollarse con equipos alemanes de investigación científica de carácter universitario, independientemente del carácter de la parte española.

Período de duración del programa: Del 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre del mismo año.

Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el 30 de abril de 1994.

Presentación de la Memoria una vez concluido el Programa de la Acción Integrada: Fecha límite, marzo de 1996.

Decimoquinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 1994.

PEREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE CULTURA

7462

RESOLUCION de 29 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la publicación del texto del acuerdo, suscrito por los deudores y acreedores de los bloques fonogramas y demás soportes sonoros y videogramas y demás soportes visuales o audiovisuales, presentes en la Mesa de Negociación del Convenio sobre remuneración compensatoria por copia privada y forma de adherirse a dichos acuerdos.

Finalizada la fase de negociación del Convenio sobre remuneración compensatoria por copia privada correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, a que se refiere el artículo 25, a), de la Ley de Propiedad Intelectual en la redacción dada por la Ley 20/1992, de 7 de julio, el Secretario de la Mesa de Negociación ha enviado al Ministerio de Cultura texto del Acuerdo parcial adoptado en los bloques de fonogramas y demás soportes sonoros y de videogramas y demás soportes visuales o audiovisuales y forma de adherirse a dicho acuerdo.

Al no haber alcanzado acuerdo sobre la totalidad de los extremos a que se refiere el artículo 21 del Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre, y de conformidad con el artículo 31 del mencionado Real Decreto, corres-

ponde al Ministerio de Cultura la potestad de mediar con carácter resolutorio entre las partes de dicho Convenio.

Con carácter previo a la adopción de las medidas oportunas para el ejercicio de dicha facultad mediadora, esta Secretaría General Técnica ha resuelto la publicación del texto del acuerdo parcial alcanzado en la fase del Convenio por las partes intervinientes y forma de adherirse al mismo, que se inserta como anexo a la presente.

Madrid, 29 de marzo de 1994.—La Secretaria general Técnica, María Eugenia Zabarte Martínez de Aguirre.

ANEXO

I. Texto del acuerdo parcial, suscrito por los deudores y acreedores de los bloques fonogramas y demás soportes sonoros y videogramas y demás soportes visuales o audiovisuales, presentes en la Mesa de Negociación del Convenio sobre remuneración compensatoria por copia privada

1.1 El presente acuerdo, suscrito por los deudores y acreedores de los bloques fonogramas y videogramas, presentes en la Mesa de Negociación para la Remuneración Compensatoria por Copia Privada, constituye un acuerdo parcial vinculante en el sentido del artículo 20.3 del Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre, y, en tal concepto, queda abierto a la adhesión de cualquier otro deudor no presente en la Mesa de Negociación, en los términos del artículo 23.4 del mismo Real Decreto.

1.2 La adhesión deberá llevarse a efecto antes del 31 de marzo de 1993, sin perjuicio de que aquellas empresas cuya obligación de pago se genere por primera vez en el curso de los años 1993 y 1994, puedan adherirse al resto del mismo en el plazo que determine el Secretario de la Mesa de Negociación del año correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 23.4 del Real Decreto.

2.1 Es objeto del presente acuerdo la regulación de las relaciones entre los acreedores y los deudores que lo suscriben, así como los que se adhieran posteriormente a él, derivadas de la aplicación del artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual.

2.2 La vigencia del acuerdo cubre los siguientes períodos:

Período comprendido entre el 1 de julio de 1989 y el 15 de julio de 1992 (en lo sucesivo: «Período de la disposición transitoria»).

Período comprendido entre el 16 de julio y el 31 de diciembre de 1992 (en lo sucesivo: «Segundo semestre del 92»).

Año 1993 (en lo sucesivo: «Año 93»).

Año 1994 (en lo sucesivo: «Año 94»).

2.3 El presente acuerdo, debido a la interrelación existente entre sus diversos elementos, se concibe como una unidad indisoluble, de suerte que tanto las partes que lo suscriban inicialmente como aquellas que puedan adherirse al mismo posteriormente, habrán de hacerlo en su integridad.

3.1 Cada empresa deudora se compromete a facilitar la recaudación de las entidades acreedoras accediendo a suministrarles —sin necesidad de requerimiento formal alguno— las cifras de ventas de los productos que hayan generado la obligación de pago, desglosadas por unidades vendidas de cada categoría relevante de productos.

Las entidades acreedoras se comprometen a guardar con el máximo celo el carácter confidencial de la información suministrada y a no hacer ningún otro uso de ella distinto del legalmente establecido.

La presentación de las declaraciones individuales podrá hacerse a través de las asociaciones previstas en el artículo 14 del mencionado Real Decreto, que en ningún caso intercambiarán información entre sus asociados.

3.2 La información a que se refiere el apartado 3.1 será suministrada por cada empresa deudora con carácter semestral: Durante el mes de marzo, con respecto al segundo semestre del año anterior; durante el mes de septiembre, con respecto al primer semestre del año en curso, salvo las empresas deudoras que opten por el pago anual, las cuales facilitarán una única información anual durante el mes de marzo.

La falta de presentación de información en el plazo correspondiente llevará aparejada la exclusión de la empresa deudora en cuestión de este acuerdo.

3.3 En el momento de suministrar la información a la que se refieren los apartados 3.1 y 3.2 cada empresa deudora practicará la autoliquidación de su deuda, aplicando a las cifras de unidades vendidas el canon que en cada caso proceda a tenor del apartado 4 del artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual, obteniendo así el «montante bruto» de cada deuda individual.

4. En atención a la colaboración en la recaudación de la deuda a la que se comprometen las empresas deudoras en virtud del presente acuer-

do, las entidades acreedoras aceptan otorgarles las siguientes condiciones especiales:

Período de la disposición transitoria: Las entidades acreedoras aceptan dar por liquidado este período mediante el abono global por la totalidad de los deudores, que suscriban o se adhieran a este acuerdo de la suma de un millón de pesetas.

Segundo semestre del 92: Las entidades acreedoras otorgan a las empresas deudoras que suscriban o se adhieran a este acuerdo, un descuento del 20 por 100 sobre el «montante bruto» de cada deuda individual.

Año 93: Las entidades acreedoras otorgan a las empresas deudoras que suscriban o se adhieran a este acuerdo, un descuento del 15 por 100 sobre el «montante bruto» de cada deuda individual.

Año 94: Las entidades acreedoras otorgan a las empresas deudoras que suscriban o se adhieran a este acuerdo, un descuento del 10 por 100 sobre el «montante bruto» de cada deuda individual.

Los montantes obtenidos tras la aplicación del respectivo descuento se denominarán «montantes netos» de cada deuda individual.

Las entidades acreedoras renuncian formalmente a exigir de las empresas deudoras que cumplan el presente acuerdo la diferencia entre el «montante bruto» y el «montante neto», sin perjuicio de la comprobación a que se refiere el apartado 6.1.

5.1 Las empresas deudoras que, además de cumplir las obligaciones de suministro de información y práctica de autoliquidación a las que se refieren los apartados 3.1, 3.2 y 3.3, efectúen el pago anticipado de su deuda en el curso del mismo mes respectivo (marzo y septiembre) se beneficiarán de un descuento adicional que se practicará sobre el «montante neto» de su deuda y que será el resultado de aplicar a dicho montante neto la media de los tipos de interés preferencial para créditos a un año (aplicados el 1 de marzo y el 1 de septiembre, en cada caso) por el Banco Central Hispano, el Banco Bilbao Vizcaya y el Banco Español de Crédito. El plazo sobre el que se aplicará dicho tipo para calcular el descuento será el de cuatro meses para los pagos anticipados que se efectúen entre el 1 y el 31 de marzo, y el de diez meses para los pagos que se efectúen entre el 1 y el 30 de septiembre.

5.2 Las empresas deudoras podrán optar entre efectuar el pago adelantado semestral con el descuento establecido en el apartado 5.1, o efectuar el pago por la totalidad del período anual en la fecha en la que resulte legalmente exigible y, en todo caso, antes del 30 de junio del año siguiente a aquel en el que se haya generado la obligación de pago.

La falta de pago en esta última fecha llevará aparejada la exclusión de la empresa deudora en cuestión del presente acuerdo.

6.1 Las entidades acreedoras podrán hacer uso de las facultades establecidas en el artículo 25.9 de la Ley para la comprobación de la exactitud y veracidad de las cifras declaradas por las empresas deudoras.

6.2 Si, tras la comprobación a la que se refiere el apartado 6.1, existiera discrepancia entre las entidades acreedoras y una empresa deudora sobre la exactitud o la veracidad de su declaración, ambas someterán la cuestión al dictamen de un auditor independiente designado de común acuerdo y, en su defecto, el que designe el Instituto de Auditores Censores Jurados de Cuentas a solicitud de cualquiera de las partes. Los honorarios del auditor serán abonados por las entidades acreedoras, salvo en el caso de que en su dictamen se comprobara la existencia de una diferencia entre las cifras reales y las declaradas de más del 5 por 100, en cuyo caso los honorarios serán abonados por la empresa deudora.

6.3 Las entidades acreedoras actuarán conjuntamente en la acción de comprobación y revisión y en la designación del auditor referidos en los apartados 6.1 y 6.2.

6.4 Si como consecuencia del dictamen al que se refiere el apartado 6.2 se apreciara una ocultación voluntaria de las cifras de ventas generadoras de la obligación (a juicio del experto independiente) las entidades acreedoras podrán exigir el reembolso de los descuentos practicados en el período o períodos respecto del cual se produzca la ocultación y la exclusión del deudor del régimen de este acuerdo.

6.5 Las cantidades no abonadas a sus vencimientos, así como las correspondientes a diferencias resultantes de la comprobación abonarán el interés previsto en el apartado 5.1.

7.1 Las entidades acreedoras asumen el compromiso de ejercer todas las acciones legales a su alcance para obtener el cobro efectivo de las cantidades devengadas por cualquier deudor que figure suficientemente identificado en la relación contenida en la resolución sustitutoria adoptada por el mediador previsto en el artículo 31 y siguientes del Real Decreto 1434/1992.

7.2 Un comité «ad hoc» compuesto de forma paritaria por las empresas deudoras y las entidades acreedoras determinará los criterios objetivos (cuantía de la deuda, actividad del deudor...) en virtud de los cuales pueda

considerarse que las entidades acreedoras son libres de ejercer o no las acciones legales.

7.3 La negativa de los acreedores a ejercer las acciones legales obligatorias en virtud de los apartados 7.1 y 7.2, o la dejación de las mismas, tras su constatación por el comité «ad hoc», dará derecho a los deudores a deducir «a prorrata» de su «montante bruto» las cantidades que por este motivo dejaren de recaudarse.

8. Las entidades acreedoras suministrarán a las empresas deudoras la cifra total desglosada por conceptos recaudada en el año.

9. Las entidades acreedoras se obligarán a aplicar automáticamente a las empresas deudoras que hayan suscrito o se adhieran a este acuerdo cualquier condición que sea más beneficiosa que la contemplada en el presente acuerdo y que puedan concertar en el futuro con un tercero obligado por el mismo concepto y en sus propios términos.

II. Forma de adherirse al anterior acuerdo

la adhesión al acuerdo deberá llevarse a efecto de conformidad con lo establecido en el apartado 1.2, antes del 30 de abril de 1994 y deberá realizarse mediante acta notarial en la que se exprese la adhesión al acuerdo publicado en el «Boletín Oficial del Estado», por la empresa deudora a través de apoderado con facultades bastantes, remitiendo copia autorizada de la mencionada, acta notarial al Secretario de la Mesa Negociadora, Gran Vía, número 51, 28013 Madrid.

Madrid, 28 de febrero de 1994.—El Secretario, Emilio de Palacios Caro.—Visto bueno: El Presidente, Santiago Martínez Lage.

7463

RESOLUCION de 29 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la publicación del texto del acuerdo, suscrito por los deudores y acreedores del bloque de publicaciones en forma de libro o asimiladas, presentes en la Mesa de Negociación del convenio sobre remuneración compensatoria por copia privada y forma de adherirse a dichos acuerdos.

Finalizada la fase de negociación del Convenio sobre remuneración compensatoria por copia privada correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, a que se refiere el artículo 25.5, a), de la Ley de Propiedad Intelectual en la redacción dada por la Ley 20/1992, de 7 de julio, el Secretario de la Mesa de Negociación a enviado al Ministerio de Cultura texto del acuerdo adoptado en el bloque de publicaciones en forma de libro o asimiladas y forma de adherirse a dicho acuerdo.

Al no haber alcanzado acuerdo sobre la totalidad de los extremos a que se refiere el artículo 21 en relación con el 29.1 del Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre, y de conformidad con el artículo 31 del mencionado Real Decreto, corresponde al Ministerio de Cultura la potestad de mediar con carácter resolutorio entre las partes de dicho Convenio.

Con carácter previo a la adopción de las medidas oportunas para el ejercicio de dicha facultad mediadora, esta Secretaría General Técnica ha resuelto la publicación del texto del acuerdo parcial alcanzado en la fase del Convenio por las partes intervinientes y forma de adherirse al mismo, que se inserta como anexo a la presente.

Madrid, 29 de marzo de 1994.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte Martínez de Aguirre.

ANEXO

I. Texto del acuerdo, suscrito por los deudores y acreedores del bloque de publicaciones en forma de libros o asimiladas, presentes en la Mesa de Negociación del convenio sobre remuneración compensatoria por copia privada

i. Preámbulo

1.1 El presente acuerdo, suscrito por los deudores y acreedores del bloque de publicaciones en forma de libros o asimiladas, presentes en la Mesa de Negociación para la Remuneración Compensatoria por Copia Privada, tiene como base el protocolo suscrito el 14 de enero de 1993, entre la entidad acreedora y un conjunto de empresas coordinadas por ASIMELEC y constituye un acuerdo parcial vinculante en el sentido del artículo 20.3 del Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre, y, en tal concepto queda abierto a la adhesión de cualquier otro deudor no presente

en la Mesa de Negociación en los términos del artículo 23.4 del mismo Real Decreto.

1.2 La adhesión deberá llevarse a efecto antes del 31 de marzo de 1993, sin perjuicio de que aquellas empresas cuya obligación de pago se genere por primera vez en el curso de los años 1993, 1994 y 1995, puedan adherirse al resto del mismo en el plazo que determine el Secretario de la Mesa de Negociación del año correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 23.4 del Real Decreto.

2. Objeto, ámbito de aplicación y vigencia

2.1 Objeto.—El presente acuerdo tiene por objeto la aplicación de la Ley 20/1992 en relación al artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual, redacción modificada por dicha Ley 20/1992, así como el apartado 2 de la disposición transitoria única, todo ello relativo a la remuneración compensatoria por copia privada de libros y publicaciones asimiladas.

2.2 Ambito de aplicación.—Los beneficios concedidos por la parte acreedora en el presente acuerdo se aplicarán única y exclusivamente a aquellas empresas que formen parte o se adhieran a él, siempre y cuando, tomadas en su conjunto, representen al menos un 75 por 100 de las ventas, expresadas en unidades, de los aparatos o instrumentos técnicos no tipográficos a los que hace mención el artículo 25, apartado 1.º, de la mencionada Ley 20/1992.

2.3 Vigencia.—La vigencia del presente acuerdo cubre los siguientes periodos:

Período comprendido entre el 16 de julio y el 31 de diciembre de 1992.

Año 1993.

Año 1994.

Año 1995.

3. Período 15 de julio de 1992-31 de diciembre de 1992

Las partes intervinientes en la Mesa de Negociación, para asumir las obligaciones correspondientes a este período y en base a los datos aportados a la parte acreedora que esta considera como válidos, y teniendo en cuenta la concesión para los firmantes del acuerdo o que se adhieran a él de un descuento del 55 por 100, han acordado fijar de manera definitiva e irrevocable las cantidades a satisfacer por la remuneración compensatoria por copia privada de libros y asimilados por el período comprendido entre el 15 de julio y el 31 de diciembre de 1992, por cada una de las empresas intervinientes en la negociación las cantidades que, asimismo, se detallan:

Nombre	Importe — Pesetas
«Agfa Gevaert, Sociedad Anónima»	7.646.000
«Canon España, Sociedad Anónima»	62.656.000
«Canon Canarias, Sociedad Anónima»	2.272.000
«Cimac, Sociedad Anónima»	9.952.000
Gestetner («Nashua, Sociedad Anónima»	8.618.000
«Guillamet, Sociedad Anónima»	3.663.000
«Kodak, Sociedad Anónima»	1.208.000
«Lanier España, Sociedad Anónima»	8.131.000
«Mita España, Sociedad Anónima»	15.413.000
«Olympia Maquinaria Oficina, Sociedad Anónima»	
«Olympia Canarias, Sociedad Anónima»	3.398.000
«Olympia Cataluña, Sociedad Anónima»	
«Oce España, Sociedad Anónima»	2.671.000
«Olivetti España, Sociedad Anónima»	21.238.000
«Panasonic Sales Spain, Sociedad Anónima»	4.734.000
«Philips Personal, Sociedad Anónima»	8.496.000
«Rank Xerox Española, Sociedad Anónima»	28.519.000
«Ricoh España, Sociedad Anónima»	15.413.000
«Sharp Electrónica, Sociedad Anónima»	9.101.000
«Sintronic, Sociedad Anónima»	2.041.000
«Toshiba, Sociedad Anónima»	9.830.000
«Isga Ibérica, Sociedad Anónima»	381.150
Total	225.381.150